



## ASAMBLEA — 41º PERÍODO DE SESIONES

### COMITÉ EJECUTIVO

#### Cuestión 13: Programas de facilitación

#### LIMITACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA ESTATAL A LOS EXPLOTADORES AÉREOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

[Nota presentada por Venezuela (República Bolivariana de)]

#### REVISIÓN NÚM. 1

##### RESUMEN

El Programa de Vigilancia Estatal de la República Bolivariana de Venezuela contempla la verificación de cumplimiento por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil (CAA) en el ámbito nacional e internacional, a los explotadores aéreos nacionales en diferentes áreas: Operaciones, Seguridad de la Aviación, Seguridad Operacional y Calidad de Servicio (Protección al Consumidor). El mismo tiene por objeto verificar el empleo de prácticas que conduzcan a operaciones confiables, seguras y eficientes, a fin de constatar que se mantengan las condiciones para ostentar un certificado de explotador de servicios aéreos (AOC). Para la ejecución de este Programa de Vigilancia, es necesario el traslado de personal aeronáutico, hacia las distintas estaciones internacionales que el Explotador Aéreo esté operando. Sin embargo, en los últimos años se ha visto con preocupación incrementarse el establecimiento de solicitudes de autorización para el ingreso temporal del personal aeronáutico por parte de algunos Estados, tales como visados, lo cual se ha convertido en un factor obstaculizador del cumplimiento de las actividades planificadas dentro del referido programa.

**Decisión de la Asamblea:** Se invita a la Asamblea a:

- tomar nota de la información presentada en esta nota de estudio, a fin de intercambiar impresiones acerca de este tema; y
- promover un esquema de colaboración entre Autoridades Aeronáuticas y Autoridades Migratorias, el cual permita la actuación del personal aeronáutico en cumplimiento de la supervisión continua de las actividades que los Explotadores Aéreos nacionales desarrollan en otros Estados.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con los objetivos estratégicos de <i>Seguridad operacional, Seguridad de la aviación y facilitación y Desarrollo económico del transporte aéreo.</i>
<i>Repercusiones financieras:</i>	
<i>Referencias:</i>	<i>Convenio de Aviación Civil Internacional</i> , firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y enmendado por la Asamblea de la OACI (Doc 7300) <i>Anexo 6 — Operación de aeronaves</i> <i>Anexo 9 — Facilitación</i> <i>Anexo 17 — Seguridad — Protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita</i> <i>Manual de procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones</i> (Doc 8335)

<sup>1</sup> Versión en español proporcionada por Venezuela (República Bolivariana de).

## 1. INTRODUCCIÓN

1.1 La Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela, dentro de sus funciones como ente fiscalizador, contempla la implementación de un Programa de Vigilancia Estatal dirigido a todas las actividades que se desarrollan dentro del sector de la aeronáutica civil, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* y sus Anexos asociados, que señalan que los Estados deberán implementar un procedimiento sistemático para la inspección inicial, la certificación y la vigilancia permanente de la seguridad operacional y de la aviación civil.

1.2 En lo que refiere a los explotadores de Servicio de Transporte Aéreo comercial certificados, el Programa de Vigilancia Estatal es una actividad diseñada para velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en los manuales e instrumentos normativos que definen el funcionamiento de la empresa prestadora de servicio de transporte aéreo comercial, los cuales deben ser auditados y verificados “*in situ*” por parte de la Autoridad Aeronáutica. Esta verificación incluye entre otros aspectos, la Calidad de Servicio (Protección al Consumidor) brindada por el Explotador, en concordancia con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 117, el cual refiere: “*Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad...*”, y en estricto cumplimiento de la normativa establecida en las Condiciones Generales del Transporte Aéreo, donde se establece que: “*El transportista o explotador aéreo tiene la obligación de disponer en cada uno de los aeropuertos en los que opera, de los recursos técnicos, humanos y logísticos, en función del número eje operaciones y pasajeros previstos, debidamente capacitados en Calidad de Servicio...*”.

1.3 A su vez, el desarrollo del mencionado Programa de Vigilancia Estatal, facilita la identificación de las debilidades en los procesos ejecutados por el prestador de servicios de transporte aéreo y, además, detecta posibles incumplimientos y exhorta a la implementación de planes de acción necesarios que garanticen subsanar los hallazgos encontrados; así como determinar que las distintas unidades que conforman la organización estén ajustadas a lo previsto en los manuales aprobados.

1.4 De acuerdo a lo establecido en el Doc 8335, denominado *Manual de procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones*, donde se proporciona a los Estados una guía detallada para el establecimiento y el mantenimiento de operaciones de transporte aéreo comercial internacional seguras, regulares y eficaces conforme a las disposiciones del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus Anexos asociados, principalmente el Anexo 6 — *Operación de aeronaves*, Parte I — *Transporte aéreo comercial internacional* — *Aviones*.

1.5 Igualmente, los Anexos 9 — *Facilitación* y 17 — *Seguridad* — *Protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita*, establecen en sus Normas y Métodos Recomendados que cada Estado contratante deberá cumplir con una vigilancia bajo un enfoque sistémico global (CSA) que incluye auditorías obligatorias con el objeto de examinar el nivel de implementación de las disposiciones relacionadas con la seguridad. Esta implementación de las disposiciones del Anexo 17, a su vez se encuentran supervisadas por el Programa Universal de Auditorías de Seguridad de la Aviación (USAP) bajo el enfoque de observación continua (USAP-CMA) de la Organización.

1.6 Por su parte, el USAP establece que la base de la seguridad del explotador de transporte aéreo comercial es la supervisión por parte del Estado, cuyo objetivo es garantizar que la industria de la aviación nacional cumpla con requisitos equivalentes o superiores a los definidos por las normas y métodos recomendados (SARPS) de la OACI, a fin de garantizar un nivel de seguridad aceptable.

## 2. SITUACIÓN

2.1 Para la ejecución del Programa de Vigilancia Estatal, se requiere el traslado de personal técnico especializado hacia las distintas estaciones internacionales donde opere el Explotador Aéreo. Sin embargo, el requisito migratorio de visado se ha convertido en un factor obstaculizador para cumplir eficientemente con las actividades planificadas dentro del Programa, en virtud de que el trámite y sus recaudos están enfocados hacia el otorgamiento de visado únicamente con fines turísticos, desvirtuando el fin de estas misiones de vigilancia, lo que conlleva en la mayoría de los casos a la no aprobación, y, por ende, la no ejecución de la actividad.

2.2 Ante tal escenario, la República Bolivariana de Venezuela ha tenido que hacer frente a esta problemática que ha causado demoras innecesarias en los procesos de verificación de nuevas estaciones internacionales de los Explotadores Aéreos, así como los chequeos de estación en el marco de los procesos de certificación de líneas aéreas, entre otras actividades, poniendo con ello en riesgo la seguridad operacional y de la aviación, así como el cumplimiento de la normativa técnica internacional vigente.

## 3. CONCLUSIÓN

3.1 En virtud de lo antes expuesto, se considera necesario una revisión por parte de los Estados, a los fines de evaluar la implementación de una alternativa, que, si bien cumpla con las disposiciones migratorias de los Gobiernos, no afecte las actividades inherentes a la aviación civil. Para ello, se sugiere evaluar en el marco de la cooperación entre Estados signatarios de esta prestigiosa Organización, la implementación de un visado especial dirigido al personal técnico aeronáutico, a través de un proceso simplificado, en el cual se detalle y valide entre otros aspectos, el objeto y alcance de la misión, así como su temporalidad, atendiendo a la dinámica que caracteriza a este importante sector. En este orden de ideas, se recomienda la creación de un canal de colaboración a través de Embajadas acreditadas, a fin de facilitar el trámite, considerando que se trata de visitas de corta duración con fines distintos al turismo, e incluso, evaluar que sean suprimidos los visados, cuando se traten de este tipo de misiones en aquellos Estados que contemplen esta política migratoria.